

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. EDGAR RAMOS MOSQUERA vs. MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S Rad. 2013-269-01

INTERLOCUTORIO No2710.

Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión,

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali>.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5642e3b809e08084fbbaa97c14d96ab475bccba33949b43d2d862cadbb87da8**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

gvm

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. ALEXANDER ARISTIZABAL ARCOS vs. FUNDACION INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO SOSTENIBLE-FUNDECOS Rad. 2014-682-01

INTERLOCUTORIO No2711.

Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión,

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de- Cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali).

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7400fb8bdf5592e316360f2f4bbf67b80e858a2d741d9c9fb63218dc92c3aae**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

gvm

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. YAMILE AGUILAR SAHABEDRA vs. MARGARITA ROSA MEDRANO RAD. 2017-425-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1517

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **28 de Septiembre del 2.022 a las 10:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a584ca6df6d1191e611cc26b62d53e9046111a97a07cdbde3b28ab5632b7aae**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | AMALIA MORALES VARGAS |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00173-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 239 del 15 de septiembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 255 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|------------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$3.511.212.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$908.526.00 \$908.526.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$5.328.264.00 |

SON: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | AMALIA MORALES VARGAS |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00173-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 239 del 15 de septiembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 255 del 09 de diciembre del 2020, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 239 del 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063094d9a68e4aad8ae464fb0b8b1e16264e1f10db212c2f3f6e69636c446ed9**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LEON FELIPE ARTEAGA REVELO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00399-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 169 del 08 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 77 del 24 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Colpensiones y Porvenir SA, en favor de la parte actora, se fijan como agencias en derecho a cargo de la primera la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y de la segunda, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuarto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión...". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|----------------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$1.755.606.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$1.000.000.00 \$2.000.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$4.542.630.00 |

SON: **UN MILLÓN PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.755.606.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

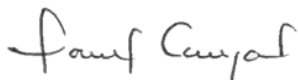
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LEON FELIPE ARTEAGA REVELO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00399-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 169 del 08 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 77 del 24 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Colpensiones y Porvenir SA, en favor de la parte actora, se fijan como agencias en derecho a cargo de la primera la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y de la segunda, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuarto: DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión...". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 169 del 08 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04deaca452b37648e731ab55e02c1710e9fc04e4c6a556989610b7e1d67482db**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ORLANDO CARDONA GUTIERREZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00567-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 443 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 185 del 15 de julio del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del actor y a favor de COLPENSIONES | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo del actor y a favor de COLPENSIONES | \$908.526.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$1.008.526.00 |

SON: **UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.008.526.00)** a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ORLANDO CARDONA GUTIERREZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2018-00567-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2704

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 443 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 185 del 15 de julio del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 443 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51818625c7a3a0db1e0e877a4567cc9cfc3fbd7c8cacd8a57d27531b725924c**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir a los bancos de occidente, Caja Social, Bancolombia y Davivienda sobre los embargos decretados por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Fernando Córdoba Izquierdo vs Unión Medico Odontológica Integral Ltda. y Policlínico Ejesalud SAS. Rad. 2019-00148.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1515

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que obra en el expediente el apoderado de la parte actora solicita requerir a los bancos de occidente, Caja Social, Bancolombia y Davivienda para que informen de manera detallada sobre la situación de las medidas de embargos decretadas por esta Agencia judicial.

Revisado nuevamente el proceso se observa que las entidades bancarias antes mencionadas dieron respuesta en el sentido que se encuentran embargadas por otro ente, sin indicar el nombre de los juzgados y tipo de embargo, y como quiera que han transcurrido un tiempo prudencial sin saber acerca de lo sucedido, se les oficiará para que indiquen el estado actual de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 422 del 24 de abril de 2019, así mismo se les advierte que deben tener en cuenta la prelación de embargo, pues en este caso estamos hablando de que se trata de prestaciones sociales de un trabajador.

En mérito de lo anterior se **DISPONE:**

1. Oficiar a los bancos occidente, Caja Social, Bancolombia y Davivienda a través de sus representantes legales para que nos indique el estado actual de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial y comunicada mediante oficio No. 422 del 24 de abril de 2019, así mismo se les advierte que deben tener en cuenta la prelación de embargo, pues en este caso estamos hablando de que se

trata de prestaciones sociales de un trabajador.

2.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6655c69fbec9e1dfe06994b9bb97a13a58136c209aa5f6a891af4eac54ca287**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con respuesta a requerimiento de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARTHA CECILIA LAMPREA vs. GARMEN SAS. Rad. 2019-00171- 00.

AUTO No. 1508

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y en atención a que en respuesta allegada a la foliatura por la Superintendencia de Sociedades informa al Despacho "...Que una vez verificado el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos contenido en el memorial no. 2017-01-033013 del 31 de enero de 2017 y el acta de adjudicación de bienes radicación 2021-01-423907, se pudo constatar que la acreencia con la señora MARTHA CECILIA LAMPREA no se encontró en la relación de pasivos aportada por la sociedad, ni en la adjudicación de los bienes de esta. De otra parte, es importante advertir que mediante Auto identificado con número de radicación 2021-01-775263 del 16 de diciembre de 2021, previo agotamiento de las etapas procesales previstas en la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia declaró terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Clínica Santiago de Cali S.A. en liquidación por Adjudicación. ...", situación que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante respuesta a requerimiento de fecha 21 de septiembre de 2022, allegada al Despacho por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027bc763d10b1f75d31e99a2d81792393a0f3afa71cca2c076c367468db47480**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso para corregir el nombre del demandante y resolver recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 649 del 11 de marzo del 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | ADELFO GONZALEZ OSORIO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACION | 76001310500520190017300 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2711

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en calidad de demandada, dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, por lo que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, se concede en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **suspensivo** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en calidad de parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 649 del 11 de marzo del 2022. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico, para lo de su competencia.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facf877c49ec5ee29767dfd46c8def0f573c117e709aca8185aa730a9e67e895**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por ELIANA MARIA RAMIREZ GIRALDO contra SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS, para los fines dispuestos en el artículo 366 del CGP y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 421 del 22 de septiembre de 2022:

| | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-------------|
| Agencias en derecho | . | . | . | . | . | . | . | . | . | \$2.000.000 |
| Total costas | . | . | . | . | . | . | . | . | . | \$2.000.000 |

SON DOS MILLONES DE PESOS MCTE. A FAVOR DE LA SEÑORA ELIANA MARIA RAMIREZ GIRALDO y a cargo de SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eliana María Ramírez Giraldo vs. Selección de Papel y Cartón Mafe SAS. Rad. 2019-00213-00

INTERLOCUTORIO No. 2712

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informa secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.
- 2.-Notificar el presente proveído por estados, para los fines pertinentes.
- 3.-Ejecutoriado el auto, dese cumplimiento a la orden de archivo, según lo resuelto en la sentencia que decidió este asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bad98607b087e49f70d4f5f8bde69cbf2a94492166eeb84a903a8d74805467**

Documento generado en 26/09/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIO GIRALDO MEJIA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00386-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 329 del 10 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 243 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora | \$908.526.00 \$908.526.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES a favor de la parte actora | \$2.000.000.00 \$2.000.000.00 \$2.000.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$7.817.052.00 |

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

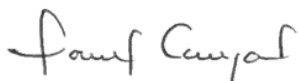
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | MARIO GIRALDO MEJIA |
| DEMANDADO | COLPENSONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00386-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2690

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 329 del 10 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 243 del 03 de diciembre del 2020, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 329 del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fb4628b94bb816e3b428d76aa1c6fde3e74d111fe0ccbe3415adaf697aa906**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ERNESTO RAMOS ROMERO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00487-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 021 del 28 de febrero de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 465 del 24 de noviembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. y a favor de la parte actora | \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. y a favor de la parte actora | \$227.131.00 \$227.131.00 \$227.131.00 \$227.131.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$4.542.630.00 |

SON: **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.135.657.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.135.657.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.135.657.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.135.657.00)** a cargo de la parte demandada SKANDIA y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

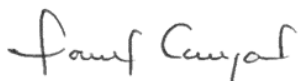
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | ERNESTO RAMOS ROMERO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00487-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2701

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 021 del 28 de febrero de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 465 del 24 de noviembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 021 del 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a9814bf13c86cfde38cdc52668bd35f5ada80572c607b54935fb0299b72b37**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. IFRANUEL PALENCIA vs. JEM MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS LTDA. Rad. 760013105005-2019-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2698

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada quien dentro del término del traslado no se pronunció, la cual se modificará conforme la liquidación realizada por el Despacho así:

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS ART. 65 CPLSS | | | | | | |
|---|------------|--------------------------|------------------------------|---------------------|------------------------|---------------------------|
| | | <i>Valor mora</i> | <i>Inicio Mora</i> | <i>Final Mora</i> | <i>Días en mora</i> | |
| | | 4.815.028,00 | 1/05/2015 | 30/09/2022 | 2.710 | |
| TASA (1=cte, 2=mora) | | 2 | | | | |
| Intereses Moratorios | | | | | | |
| <i>PERIODO</i> | | <i>INTERES ANUAL CTE</i> | <i>INTERES ANUAL DE MORA</i> | <i>DIAS DE MORA</i> | <i>DIAS ACUMULADOS</i> | <i>VALOR INT. DE MORA</i> |
| 1/05/2015 | 31/05/2015 | 19,37 | 29,06 | 31 | 31 | 105.448 |
| 1/06/2015 | 30/06/2015 | 19,37 | 29,06 | 30 | 61 | 102.010 |
| 1/07/2015 | 31/07/2015 | 20,34 | 30,51 | 31 | 92 | 110.135 |
| 1/08/2015 | 31/08/2015 | 19,26 | 28,89 | 31 | 123 | 104.913 |
| 1/09/2015 | 30/09/2015 | 19,26 | 28,89 | 30 | 153 | 101.493 |
| 1/10/2015 | 31/10/2015 | 19,33 | 29,00 | 31 | 184 | 105.253 |
| 1/11/2015 | 30/11/2015 | 19,33 | 29,00 | 30 | 214 | 101.822 |
| 1/12/2015 | 31/12/2015 | 19,33 | 29,00 | 31 | 245 | 105.253 |
| 1/01/2016 | 31/01/2016 | 19,68 | 29,52 | 31 | 276 | 106.951 |
| 1/02/2016 | 29/02/2016 | 19,68 | 29,52 | 29 | 305 | 99.980 |
| 1/03/2016 | 31/03/2016 | 19,68 | 29,52 | 31 | 336 | 106.951 |
| 1/04/2016 | 30/04/2016 | 20,54 | 30,81 | 30 | 366 | 107.472 |
| 1/05/2016 | 31/05/2016 | 20,54 | 30,81 | 31 | 397 | 111.096 |
| 1/06/2016 | 30/06/2016 | 20,54 | 30,81 | 30 | 427 | 107.472 |
| 1/07/2016 | 31/07/2016 | 21,34 | 32,01 | 31 | 458 | 114.918 |
| 1/08/2016 | 31/08/2016 | 21,34 | 32,01 | 31 | 489 | 114.918 |
| 1/09/2016 | 30/09/2016 | 21,34 | 32,01 | 30 | 519 | 111.168 |
| 1/10/2016 | 31/10/2016 | 21,99 | 32,99 | 31 | 550 | 118.000 |
| 1/11/2016 | 30/11/2016 | 21,99 | 32,99 | 30 | 580 | 114.149 |
| 1/12/2016 | 31/12/2016 | 21,99 | 32,99 | 31 | 611 | 118.000 |

| | | | | | | |
|-----------|------------|-------|-------|----|-------|---------|
| 1/01/2017 | 31/01/2017 | 22,34 | 33,51 | 31 | 642 | 119.651 |
| 1/02/2017 | 28/02/2017 | 22,34 | 33,51 | 28 | 670 | 107.943 |
| 1/03/2017 | 31/03/2017 | 22,34 | 33,51 | 31 | 701 | 119.651 |
| 1/04/2017 | 30/04/2017 | 22,33 | 33,50 | 30 | 731 | 115.700 |
| 1/05/2017 | 31/05/2017 | 22,33 | 33,50 | 31 | 762 | 119.604 |
| 1/06/2017 | 30/06/2017 | 22,33 | 33,50 | 30 | 792 | 115.700 |
| 1/07/2017 | 31/07/2017 | 21,98 | 32,97 | 31 | 823 | 117.953 |
| 1/08/2017 | 31/08/2017 | 21,98 | 32,97 | 31 | 854 | 117.953 |
| 1/09/2017 | 30/09/2017 | 21,48 | 32,22 | 30 | 884 | 111.812 |
| 1/10/2017 | 31/10/2017 | 21,15 | 31,73 | 31 | 915 | 114.013 |
| 1/11/2017 | 30/11/2017 | 20,96 | 31,44 | 30 | 945 | 109.416 |
| 1/12/2017 | 31/12/2017 | 20,77 | 31,16 | 31 | 976 | 112.198 |
| 1/01/2018 | 31/01/2018 | 20,69 | 31,04 | 31 | 1007 | 111.815 |
| 1/02/2018 | 28/02/2018 | 21,01 | 31,52 | 28 | 1035 | 102.260 |
| 1/03/2018 | 31/03/2018 | 20,68 | 31,02 | 31 | 1066 | 111.767 |
| 1/04/2018 | 30/04/2018 | 20,48 | 30,72 | 30 | 1096 | 107.194 |
| 1/05/2018 | 31/05/2018 | 20,44 | 30,66 | 31 | 1127 | 110.616 |
| 1/06/2018 | 30/06/2018 | 20,28 | 30,42 | 30 | 1157 | 106.264 |
| 1/07/2018 | 31/07/2018 | 20,03 | 30,05 | 31 | 1188 | 108.642 |
| 1/08/2018 | 31/08/2018 | 19,94 | 29,91 | 31 | 1219 | 108.208 |
| 1/09/2018 | 30/09/2018 | 19,81 | 29,72 | 30 | 1249 | 104.072 |
| 1/10/2018 | 31/10/2018 | 19,63 | 29,45 | 31 | 1280 | 106.709 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 19,49 | 29,24 | 30 | 1310 | 102.574 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 19,40 | 29,10 | 31 | 1341 | 105.593 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 19,16 | 28,74 | 31 | 1372 | 104.427 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 19,70 | 29,55 | 28 | 1400 | 96.585 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 19,37 | 29,06 | 31 | 1431 | 105.448 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 19,32 | 28,98 | 30 | 1461 | 101.775 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 19,34 | 29,01 | 31 | 1492 | 105.302 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 19,30 | 28,95 | 30 | 1522 | 101.681 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 19,28 | 28,92 | 31 | 1553 | 105.010 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 19,32 | 28,98 | 31 | 1584 | 105.205 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 19,32 | 28,98 | 30 | 1614 | 101.775 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 19,10 | 28,65 | 31 | 1645 | 104.134 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 19,03 | 28,55 | 30 | 1675 | 100.410 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 18,91 | 28,37 | 31 | 1.706 | 103.208 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 18,77 | 28,16 | 31 | 1.737 | 102.524 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 19,06 | 28,59 | 29 | 1.766 | 97.166 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 18,95 | 28,43 | 31 | 1.797 | 103.403 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 18,69 | 28,04 | 30 | 1.827 | 98.805 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 18,19 | 27,29 | 31 | 1.858 | 99.680 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 18,12 | 27,18 | 30 | 1.888 | 96.099 |
| 1/07/2020 | 31/07/2020 | 18,12 | 27,18 | 31 | 1.919 | 99.335 |
| 1/08/2020 | 31/08/2020 | 18,29 | 27,44 | 31 | 1.950 | 100.171 |
| 1/09/2020 | 30/09/2020 | 18,35 | 27,53 | 30 | 1.980 | 97.193 |
| 1/10/2020 | 31/10/2020 | 18,09 | 27,14 | 31 | 2.011 | 99.188 |
| 1/11/2020 | 30/11/2020 | 17,84 | 26,76 | 30 | 2.041 | 94.764 |
| 1/12/2020 | 31/12/2020 | 17,46 | 26,19 | 31 | 2.072 | 96.075 |
| 1/01/2021 | 31/01/2021 | 17,32 | 25,98 | 31 | 2.103 | 95.380 |
| 1/02/2021 | 28/02/2021 | 17,54 | 26,31 | 28 | 2.131 | 87.051 |
| 1/03/2021 | 31/03/2021 | 17,41 | 26,12 | 31 | 2.162 | 95.827 |
| 1/04/2021 | 30/04/2021 | 17,31 | 25,97 | 30 | 2.192 | 92.226 |
| 1/05/2021 | 31/05/2021 | 17,22 | 25,83 | 31 | 2.223 | 94.883 |
| 1/06/2021 | 30/06/2021 | 17,21 | 25,82 | 30 | 2.253 | 91.745 |
| 1/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18 | 25,77 | 31 | 2.284 | 94.684 |
| 1/08/2021 | 31/08/2021 | 17,24 | 25,86 | 31 | 2.315 | 94.983 |
| 1/09/2021 | 30/09/2021 | 17,19 | 25,79 | 30 | 2.345 | 91.649 |
| 1/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08 | 25,62 | 31 | 2.376 | 94.187 |
| 1/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27 | 25,91 | 30 | 2.406 | 92.034 |
| 1/12/2021 | 31/12/2021 | 17,46 | 26,19 | 31 | 2.437 | 96.075 |

| 1/01/2022 | 31/01/2022 | 17,66 | 26,49 | 31 | 2.468 | 97.065 |
|--|------------|------------|----------------------|----|-------|------------------|
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 18,30 | 27,45 | 28 | 2.496 | 90.431 |
| 1/03/2022 | 31/03/2022 | 18,47 | 27,71 | 31 | 2.527 | 101.055 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 19,05 | 28,58 | 30 | 2.557 | 100.505 |
| 1/05/2022 | 31/05/2022 | 19,71 | 29,57 | 31 | 2.588 | 107.096 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 20,40 | 30,60 | 30 | 2.618 | 106.822 |
| 1/07/2022 | 31/07/2022 | 21,28 | 31,92 | 31 | 2.649 | 114.632 |
| 1/08/2022 | 31/08/2022 | 22,21 | 33,32 | 31 | 2.680 | 119.038 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 23,50 | 35,25 | 30 | 2.710 | 120.996 |
| Total | | | | | | 9.332.438 |
| RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADO | | | | | | |
| Concepto | Periodo | | Valor | | | |
| | Desde | Hasta | | | | |
| Auxilio de cesantías | | | 1.552.167 | | | |
| Intereses a las cesantías | | | 158.527 | | | |
| Prima de servicios | | | 1.552.167 | | | |
| Vacaciones | | | 1.552.167 | | | |
| Sanción por no consignación oportuna de cesantías | | | 24.960.000 | | | |
| Intereses moratorios Art. 65 CST | 1/05/2015 | 30/09/2022 | 9.332.438 | | | |
| Costas proceso ordinario | | | 1.489.000 | | | |
| Total liquidación del crédito | | | \$ 40.596.466 | | | |

Resta entonces de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP fijar las costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora, las cuales se determinan en la suma de **\$2.029.823.00**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

| Concepto | Periodo | | Valor | | | |
|---|-----------|------------|----------------------|--|--|--|
| | Desde | Hasta | | | | |
| Auxilio de cesantías | | | 1.552.167 | | | |
| Intereses a las cesantías | | | 158.527 | | | |
| Prima de servicios | | | 1.552.167 | | | |
| Vacaciones | | | 1.552.167 | | | |
| Sanción por no consignación oportuna de cesantías | | | 24.960.000 | | | |
| Intereses moratorios Art. 65 CST | 1/05/2015 | 30/09/2022 | 9.332.438 | | | |
| Costas proceso ordinario | | | 1.489.000 | | | |
| Total liquidación del crédito | | | \$ 40.596.466 | | | |

Total, a pagar la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$40.596.466.00)**

2.-SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$2.029.823.oo.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a646e84cf989114ad974b2407f69312f7183f868d9268cdfae6598fa1dec79**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | EINARCO JOSE MORALES CAMPO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00579-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 22 del 30 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 206 del 26 de julio del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|------------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$3.634.104.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora | \$500.000.00 \$500.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$4.634.104.00 |

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$4.135.657.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | EINARCO JOSE MORALES CAMPO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00579-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 22 del 30 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 206 del 26 de julio del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 22 del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ea9432a24171e04f43c22ceb02ce60ef888ed9948651497b93296c840fc5cb**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | FULBIA EMILIA CERON GOMEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00625-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 437 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cuales deberán ser liquidadas por el Juzgado de origen. SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, precisando que PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la señora FULBIA EMILIA CERÓN GÓMEZ, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal a) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Liquidense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV..." . Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|----------------------------------|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$1.817.052.00 \$1.817.052.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora | \$454.263.00 \$454.263.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$4.542.630.00 |

SON: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.271.315.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.271.315.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | FULBIA EMILIA CERON GOMEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00625-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2703

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 437 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada para en su lugar condenar en costas de primera instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cuales deberán ser liquidadas por el Juzgado de origen. SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, precisando que PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la señora FULBIA EMILIA CERÓN GÓMEZ, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal a) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Liquidense como agencias en derecho la suma de 1 \$MLMV..." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 437 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfbf8ab499f0704f8029acc51ed6f2fd06bc41756c3ce0b94cb2c9a429136d**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LYDA EDNA JACOME MANOSALVA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00649-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12 del 11 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indica lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:

- I. **DECLARAR** la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de LYDA EDNA JÁCOME MANOSALVA acaecido el 1 de agosto de 1996, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.
- II. **ORDENAR** a los Fondos de Pensiones AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.
- III. **CONDENAR** a AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- IV. **IMPONER** a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. **SEGUNDO: SE CONFIRMA** en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000. **SIN COSTAS** en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|---|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora | \$908.526.00 \$908.526.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES a favor de la parte actora | \$333.000.00 \$333.000.00 \$333.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$2.817.052.00 |

SON: **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$333.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | LYDA EDNA JACOME MANOSALVA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00649-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2699

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12 del 11 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indica lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de:

- I. **DECLARAR** la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de LYDA EDNA JÁCOME MANOSALVA acaecido el 1 de agosto de 1996, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.
- II. **ORDENAR** a los Fondos de Pensiones AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.
- III. **CONDENAR** a AFP ING S.A. hoy PROTECCION S.A., HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. **SEGUNDO: SE CONFIRMA** en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO: COSTAS** en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000. **SIN COSTAS** en el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 12 del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ee0f03e0f86098030466f006b5bbb581c9d1034683875d313c34cabb548fba**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | GLADYS AMARO ROJAS RUIZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00727-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 27 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 185 del 15 de julio del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora | \$1.000.000.00 \$1.000.000.00 \$1.000.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$5.725.578.00 |

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | GLADYS AMARO ROJAS RUIZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2019-00727-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2705

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 27 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMÓ la sentencia No. 185 del 15 de julio del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 27 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e4f0d5681e5d02a46c52b749b178a59fdb2c21e2420a15f0c3cb7e128562f**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Pasa a despacho de la señora Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por SANDRA JIMENA NIETO SANCHEZ contra BARILOCHE SAS EN LIQUIDACION, para los fines dispuestos en el artículo 366 del CGP y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 386 del 1 de septiembre de 2022:

| | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-------------|
| Agencias en derecho | . | . | . | . | . | . | . | . | . | \$2.000.000 |
| Total costas | . | . | . | . | . | . | . | . | . | \$2.000.000 |

SON DOS MILLONES DE PESOS MCTE. A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA JIMENA NIETO SANCHEZ y a cargo de BARILOCHE SAS EN LIQUIDACIÓN.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sandra Jimena Nieto Sanchez vs. Bariloche SAS en Liquidación. Rad. 2020-00256-00.

INTERLOCUTORIO No. 2639

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informa secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.
- 2.-Notificar el presente proveído por estados, para los fines pertinentes.
- 3.-Ejecutoriado el auto, dese cumplimiento a la orden de archivo, según lo resuelto en la sentencia que decidió este asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08877dc1822d358e514bf08d6fdb36b49e4a9af9859c88f6525ee0b8cf17646d**

Documento generado en 19/09/2022 01:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. LUIS DIEGO AGUIRRE SANCHEZ vs COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2020-00345.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1509

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002823668 de fecha 19/09/2022 por valor de \$2.000.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f0466483fad9125f7255768b6206c5284592db741a3134d34eba18f19ab9c2**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. HECTOR FABIO VIDAL MINA vs. EMPRESAS COLPENSIONES RAD. 2021-123-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1515

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encontraba pendiente para que la alcaldía de Padilla diera respuesta al oficio enviado y que el mismo ya obra en el expediente, se fija **30 de Septiembre del 2.022 a las 08:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2370388cf4b2c878ba27a02ae344cf0650749062b272f1eeb2c822e0484f92**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Araly Bermúdez Carabali vs. Colpensiones. Convocadas al proceso: Ruby Quintero de Gómez y Liliana Patricia Lucumí Gómez. Rad. 2021-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACION 1473

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que COLPENSIONES dio cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado, se

DISPONE

-Abstenerse de sancionar a COLPENSIONES por desacato a orden judicial.

-Líbrese citación a las señora RUBY QUINTERO DE GOMEZ y LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ para su notificación en las direcciones aportadas por COLPENSIONES y ordenase a la parte actora descargue las mismas, las diligencia y aporte al proceso las pruebas cotejadas del envió y la certificación expedida por la empresa de correo sobre las resultas del mismo. En caso de realizarse la notificación por correo electrónico, la accionante deberá allegar el acuse de recibo y lectura del correo (jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f4644721c1242b7e3f58caa8e5ddf76883eeb581bb17d0cfb485d927001f88**

Documento generado en 19/09/2022 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ceifar Arce Guerrero vs. Colpensiones y otra. Rad. 2021-00281-00.

INTERLOCUTORIO No. 2641

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado, encontrando el despacho que el escrito presentado reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual admitirá la contestación de la demanda. Por otra parte, en atención a que aún no se efectúa la notificación personal de ALMAVIVA S.A., se requerirá a la parte actora realice las diligencias pertinentes para su notificación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Requíerese a la parte actora realice las diligencias necesarias para la notificación de la demandada ALMAVIVA S.A. y allegue al expediente las respectivas constancias, cotejos, acuse de recibo y/o lectura de la comunicación, en caso de que se efectúe la notificación por email.
- 4.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, con CC. 1113662581 y TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f52256f748d0974f8b7609bc3a617729dd7cba4ec1ac0a943a5bdc007d226**

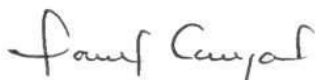
Documento generado en 19/09/2022 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GVM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. ADRIANA MARGOTH CONDE GALVIZ vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP. 2021-385-00

AUTO DE SUSTANCIACION No1516.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha para el 7 de octubre a las 9: am y que ya se había fijado esta fecha y hora en otro proceso, procede esta agencia judicial a fijar nueva fecha para el proceso de la referencia para el día **03 de octubre del 2.022 a las 01:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d25ae5f88df5594340c53b93e2e974b199e0c57a214ec146fa4cc21612ff4e**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que **COLFONDOS S.A.** no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso ejecutivo. MARÍA ELENA MORENO COLORADO vs COLFONDOS Rad. 2021-00463-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1511

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que **COLFONDOS S.A.** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 883 del 15/06/2022 y auto 1134 del 29/07/2022, con el fin de que aporte certificación del salario devengado por **MARÍA ELENA MORENO COLORADO**, a partir del **24 de marzo de 2008** y hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se iniciará el trámite contra el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A., para su sanción por desacato a la orden impuesta, lo que no obsta para requerirle nuevamente, remita la información que se le está solicitando.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Previa a la imposición de sanción, se concede al Representante Legal de **COLFONDOS S.A.**, Señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, el término de veinticuatro (24) horas para que explique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto 883 del 15/06/2022 y auto 1134 del 29/07/2022, notificados por estado el

16/06/2022 y 01/08/2022, respectivamente, y comunicado a la AFP igualmente por esta instancia judicial vía correo electrónico el 30/06/2022 y 09/08/2022, donde se solicita allegue certificación del salario devengado por **MARÍA ELENA MORENO COLORADO**, a partir del **24 de marzo de 2008** y hasta el **31 de diciembre de 2021**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6e82618b2b3a6095e52bf97660a1aa87d8d53e39f3b571f2e945fd05aca071**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. YUBY SANCHEZ SEGURA vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00115

INTERLOCUTORIO No. 2691

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **YUBY SANCHEZ SEGURA vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 094 del 26 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, revocada parcialmente y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito judicial **No. 469030002814326 de fecha 24/08/2022 por la suma de \$3.000.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas de segunda instancia del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **YUBY SANCHEZ SEGURA**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A. AFP**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

4. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE (\$3.877.803.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia a favor de la parte actora y a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título **No. 469030002814326 de fecha 24/08/2022 por la suma de \$3.000.000,00, consignado por COLPENSIONES**, correspondientes a las costas de segunda instancia del proceso ordinario.

7. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

8. **Notifíquese** el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc95435f7c6c21b4cdfbdb911cc6f7fe8d558de3fa73e50f3eed70412a579e5**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUAN PABLO FUENTES NEIRA vs. EXTRACON S.A. Rad. 2022-00323

INTERLOCUTORIO No. 2642

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JUAN PABLO FUENTES NEIRA vs. EXTRACON S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 239 del 06 de junio del 2022, proferida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al reconocimiento y pago de la indexación e interese legales solicitados, no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que por estos conceptos no fue reconocida en forma clara y expresa en el título ejecutivo base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de **EXTRACON S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a favor del demandante, por los siguientes conceptos:

1.- **DECLARAR** que entre el señor **JUAN PABLO FUENTES NEIRA** y **EXTRACON S.A.** existió un contrato de trabajo a término indefinido, para laborar como CFO (Gerente Financiero) iniciado el **1 de octubre de 2011** y finalizado el **31 de mayo de 2012** con una remuneración anual de **US \$125.000**.

2.- **A pagar:**

-Cesantías causadas entre el 1/oct/2011 a 31/mayo/2012 (240 días) . . . **\$13.016.587,13**

- Intereses cesantías causados entre el 1/oct/2011 – 31/mayo/2012 (240 días) . . . **\$548.324,33.**
- Primas proporcionales entre el 1/10/2011 y el 31/05/2012. . . **\$12.905.742,79.**
- Vacaciones proporcionales entre el 1/10/2011 y el 31/05/2012 . . . **\$6.452.871,09.**
- Por concepto de gastos de viaje probados . . . **\$1.864.479.**

3. Pagar los salarios insolutos de abril y mayo de 2012 en razón de **\$18.481.204,9** y **\$19.302.266**, respectivamente.

4.- Realice la afiliación retroactiva del demandante, en el fondo de seguridad social en pensiones que este escoja, debiendo realizar el pago de los aportes correspondientes entre el **1 de octubre de 2011** y el **31 de mayo de 2012**, con los intereses moratorios y cálculo actuarial que el fondo elegido realice, conforme el salario realmente devengado por el trabajador.

5.- Reconocer y pagar a favor del demandante la sanción prevista en artículo 65 del CST, que asciende a **\$454.371.451.2** liquidados entre el **31 de mayo de 2012** y el **31 de mayo de 2014**, a partir del **1 de junio de 2014** se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago total de la obligación.

6.- **AUTORIZAR** a **EXTRACON S.A.** para que descuente de lo adeudado por prestaciones, la suma de **\$6.682.235** pagada con la liquidación hecha el 31 de diciembre de 2011.

7.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$24.000.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario.

8.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9.- En cuanto al reconocimiento y pago de la indexación e interese legales solicitados, **SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

10.- **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese:

a.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **EXTRACON S.A.**, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, W, ITAÚ Y PICHINCHA.

Se limita la medida cautelar en la suma de **\$650.000.000.00**. Líbrese la comunicación pertinente.

b. Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **EXTRACON S.A.** identificado con el Nit 900279886-1 y matrícula mercantil No. 763253-4 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad de la citada demandada. Líbrese el oficio respectivo.

c. Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios, beneficios,

rendimientos, derecho de crédito, pagos, dividendos, derechos económicos y en general cualquier activo líquido que tiene o llegare a tener la ejecutada **EXTRACON S.A.**, en las siguientes entidades fiduciarias: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. • ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. • FIDUCIARIA COLMENA S.A. • OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. • ALIANZA FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA POPULAR S.A. • FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. • FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. • FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. • ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. • CITITRUST COLOMBIA S.A. • FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. • FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. • ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. • SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. • FIDUCIARIA CENTRAL S.A. • FIDUAGRARIA S.A. • FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A. • FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. • SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. • CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. • BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A. • BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA COOMEVA S.A. • RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A. • SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA. Líbrese la comunicación pertinente.

Se limita la medida cautelar en la suma de **\$650.000.000.oo.** Líbrese la comunicación pertinente.

11.-**Notifíquese** por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

12.-**Notifíquese Personalmente** a la parte demandada de la existencia del proceso, advirtiéndole que dispones de un plazo de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12518a48d15773c6e3ff05246b34205661afed0ee4408b3b6a87e555ef1a3ef1**

Documento generado en 26/09/2022 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>